

# TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA

FRANCISCO VELASCO CABALLERO

Catedrático de Derecho Administrativo  
Universidad Autónoma de Madrid

---

## ABSTRACT

1. *Adecuado modelo de control interno de legalidad a través de órganos administrativos independientes (como los tribunales económico-administrativos). 2. El borrador de Ley de Eficiencia de la JCA se apoya en la experiencia previa de los tribunales económico-administrativos y pretende la reducción de la litigiosidad contenciosa mediante la creación de «comisiones administrativas independientes» en distintos sectores de la actividad administrativa (nuevo art. 107.5 de la Ley 30/1992). 3. A partir del nuevo art. 107.5 de la Ley 30/1992 se podría plantear una nueva regulación para garantizar el mérito, la capacidad, la idoneidad y la independencia funcional de los vocales de los tribunales económico-administrativos. También habría lugar para regular los mandatos de los vocales (mínimo de seis años) y para introducir causas tasadas de remoción, así como la supresión, por innecesario, del recurso de reposición potestativo y la suspensión automática en vía económico-administrativa, que habría de resolverse en plazos más estrechos.*

*Palabras clave: control, litigiosidad, independencia, transformación*

1. *Ekonomiko-administratibo auzitegien moduko independenteak diren administrazio-organoen bidezko legezketasunaren barne-kontrol eredu egokia. 2. Administrazioarekiko auzien jurisdikzioaren Eraginkortasunaren Legearen zirriborroak ekonomiko-administratibo auzitegien aurre esperientzia du begi bistan eta administrazio-jardueraren arloetan «independenteak diren administrazio-*

batzordeak» eratzuz auzitegieta gatazkak gutxitzea du helburu (30/1992 Legearen 107.5 artikulua berria). 3. 30/1992 Legearen 107.5 artikulutik abiatuz, arauketa berria egitea planteatu daiteke, horrekin ekonomiko-administratibo auzitegieta bokalena meritu, gaitasuna, egokitasuna eta independentzia funtzionala bermatzeko. Bokalen agintaldia arautzeko aukera ere egongo litzateke (gutxienez sei urte), bai eta kargutik kentzeko arrazoiak finkatzeko ere, hala nola aukerako birjarpeneko errekurtsioa, beharrezkoa ez izateagatik, kentzeko eta epe laburragoan erabaki beharreko ekonomiko-administratibo bidean etendura automatikoa arautzeko.

*Hitz gakoak: kontrola, auzitegieta gatazkak, independentzia, eraldaketa.*

■ 1. Adequate model of legal inner-control through independent administration bodies (such as the economic-administrative courtrooms). 2. The draft of the Law of Efficiency of the 'JCA' is based on the previous experiences of the economic-administrative courtrooms and intends to reduce the contentious litigation by means of the creation of 'independent administration committees' in various sectors of the administration activity (new art. 107.5 of the 30/1992 Law). 3. From de new art. 107.5 of the 30/1992 Law, a new regulation could be presented in order to guarantee the merits, abilities, suitability and functional independence of the members of the economic-administrative courtrooms. There would also be room to regulate the mandates of the members (six years minimum) and to introduce rated causes of dismissal, as well as the deletion of the appeal for restitution, as unnecessary, and the automatic suspension through the economic-administrative path, which would need to be solved within narrower deadlines.

*Key words: control, litigation, independence, transformation.*

En el marco del IX Encuentro de Tribunales Económico-Administrativos Municipales, que ha tenido lugar los días 12 y 13 de junio en el Ayuntamiento de Bilbao, ha habido ocasión para insistir en un debate ya en marcha sobre los tribunales económico-administrativos y la reforma de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Según expuse en el mencionado Encuentro (que se puede seguir a través lacorrespondiente presentación), el actual borrador de Ley de Eficiencia de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, elaborado por la Comisión General de Codificación para el Ministerio de Justicia, tiene muy en cuenta el modelo de control interno de legalidad a través de órganos administrativos independientes (como los tribunales económico-administrativos). Según los datos de litigiosidad del Ministerio de Justicia, así como de las memorias anuales de los distintos tribunales económico-administrativos, resulta con claridad que la litigiosidad contenciosa en materia tributaria y de recaudación ejecutiva es relativamente reducida (en comparación con el número de resoluciones administrativas de esa clase); y que esa reducida litigiosidad puede deberse, en buena medida, a la existencia de un instrumento real y eficaz de control interno de la legalidad: las reclamaciones económico-administrativas. No en vano, los tribunales económico-administrativos, en su conjunto, ofrecen una cifra total de 38 por 100 de reclamaciones estimadas. Esto hace pensar que las posibles infracciones en materia fiscal son sustancialmente corregidas por la propia Administración (a través de los tribunales económico-administrativos). Y ello a diferencia de los recursos de alzada y reposición ordinarios, que tradicionalmente resultan estériles para el control interno de legalidad.

A partir de la experiencia española de los tribunales económico-administrativos, que recientemente se ha extendido también a los tribunales de recursos contractuales y de los tribunales antidopaje, el borrador de Ley de Eficiencia de la Jurisdicción Contencioso-administrativa pretende la reducción de la litigiosidad contenciosa mediante la creación de «*comisiones administrativas independientes*» en distintos sectores de la actividad administrativa (nuevo art. 107.5 de la Ley 30/1992). El propio borrador de Ley crea directamente estas «comisiones independientes» en algunos sectores de competencia estatal: extranjería y asilo; tráfico; y personal de la Administración General del Estado.

Una vez visto que el borrador de Ley de Eficiencia de la JCA se apoya en la experiencia previa de los tribunales económico-administrativos, también hay

que plantear *posibles adaptaciones en los reglamentos reguladores de los tribunales económico-administrativos*, a fin de acomodar estos órganos al nuevo régimen jurídico general de las «comisiones administrativas independientes». El nuevo art. 107.5 de la Ley 30/1992 (que pretende introducir el borrador de Ley de Eficiencia de la JCA) se centra en la *independencia objetiva* de los miembros de las «comisiones independientes» y en la *agilidad y sencillez* del procedimiento de recurso (que en realidad, es el actual de la alzada). Pues bien, a partir de esta regulación se podría plantear una nueva regulación para garantizar el mérito, la capacidad, la idoneidad y la *independencia funcional de los vocales de los tribunales económico-administrativos*. Así, en lo que hace a los tribunales municipales, esto llevaría a la reforma del art. 137 de la Ley 7/1985 (LBRL), derogando el actual sistema de selección de los vocales por el pleno municipal e introduciendo una selección basada estricta y únicamente en la cualificación profesional. También habría lugar para regular los mandatos de los vocales (mínimo de seis años) y para introducir causas tasadas de remoción. En lo que hace al procedimiento, se podría plantear la supresión, por innecesario, del recurso de reposición potestativo (allí donde hay reclamación económico-administrativa) y del recurso extraordinario de alzada contra resoluciones de un tribunal económico-administrativo. Finalmente, también en relación con el procedimiento administrativo se puede plantear la sustitución del actual régimen de suspensión con garantías (que requiere una actividad administrativa de valoración de la suficiencia de dichas garantías) por la suspensión automática en vía económico-administrativa (que a cambio habría de resolverse en plazos más estrechos).



## Resoluciones económico-administrativas y justicia administrativa

Francisco Velasco Caballero  
Catedrático de Derecho Administrativo  
Universidad Autónoma de Madrid

Francisco Velasco Caballero



MINISTERIO  
DE JUSTICIA

### ORDEN DE 14 JULIO DE 2012, POR LA QUE SE CONSTITUYE EN EL SEÑO DE LA COMISIÓN GENERAL DE CODIFICACIÓN UNA SECCIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA DE LA LEY DE JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA.

La justicia es un recurso escaso. Por eso, las leyes procesales no sólo deben garantizar el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva (artículo 24.1 de la Constitución). También deben asegurar una aplicación eficiente de los medios judiciales, tanto personales como materiales. Y es que la justicia –como parte del Estado– se rige también por los principios de asignación equitativa, eficiencia y economía en el gasto público (artículo 31.2 de la Constitución).

La tutela judicial efectiva y el pleno control judicial de la Administración son ya una realidad. La aprobación de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa –Ley 29/1998, de 13 de julio– supuso la adaptación del proceso contencioso-administrativo al derecho fundamental a la tutela judicial efectiva (artículo 24.1 de la Constitución) y al principio de control jurisdiccional pleno de la actuación administrativa (artículo 106.1 de la Constitución). Cuestión distinta es la eficiencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo. No hay dificultad en afirmar que con los recursos personales y materiales disponibles se podría alcanzar una justicia más ágil. Lo que está en cuestión no es la calidad de nuestra jurisdicción contenciosa sino si los medios humanos y materiales existentes se emplean de forma óptima.

Dado que la actividad jurisdiccional está procedimentalizada, el análisis de eficiencia económica se puede proyectar sobre la ley que rige el proceso contencioso. De ese análisis de eficiencia bien podría resultar que algunas pautas procesales aporten poco a la calidad y agilidad de la justicia contenciosa, y en cambio supongan un alto coste económico relativo. También podría resultar que se estén destinando elevados medios judiciales a la satisfacción de pretensiones procesales no fundamentales.

Por todo ello se ha considerado conveniente reunir una serie de expertos en el seno de una Sección Especial de la Comisión General de Codificación para proponer reformas de la Ley de Jurisdicción Contencioso-administrativa que mejoren la eficiencia del orden contencioso sin menoscabo de los niveles de tutela judicial efectiva ya alcanzados.

En su virtud, dispongo lo siguiente:

Primero. Se constituye una Sección especial en el seno de la Comisión General de Codificación, conforme a lo previsto en el artículo 22 de sus Estatutos aprobados mediante el Real Decreto 160/1997, de 7 de febrero, para la preparación de una

## Legalidad + Eficiencia de la Administración

---

### 103.1 CE: Vinculación a la ley

- Regulación **apta** para ser cumplida
- Regulación con **incentivos** para su cumplimiento
- «**Sistema** de controles»
  - Control interno
  - Control judicial (106.1 CE): tendencialmente residual

Francisco Velasco Caballero

3

## Estadísticas 2011 Cont-admvo (I)

---

Juzgados de lo CA (229):	175.959
Juzgados centrales de lo CA:	12.063
Salas de lo CA de TSJ (21):	85.580
Sala de lo CA de la AN:	7.958
Sala de lo CA del TS:	8.342

**Total: 289.902**

Fuente: Ministerio de Justicia

4

## Actualización de litigiosidad contenciosa

### Jurisdicción Cont-Admtva. en cifras



### Jurisdicción Cont-Admva. en cifras

La situación por tipos de juzgados en esta jurisdicción en 2012 ha sido la siguiente:

	Movimiento de asuntos		
	Ingresados	Resueltos	En tramite al final del año
Jdos Cont.-Administrativo	129.256	165.588	163.313
Jdos Central Cont.-Administrativo	16.255	13.739	17.342
T.S.J. Sala Cont.-Administrativo	65.582	86.840	123.586
A.N. Sala Cont.-Administrativo	9.097	6.896	9.424
Tribunal Supremo: Sala 3ª	5.835	9.910	8.084
<b>TOTAL</b>	<b>226.025</b>	<b>282.973</b>	<b>321.749</b>

## Datos comparados (2011)

---

Alemania: 138.284

Inglaterra y Gales: 21.329

Francia: 220.551

Francisco Velasco Caballero

7

## Éxito de los recursos: datos comparados

---

- España: 46.8 %
- Alemania: 23 %
- Francia: 26.5 %

## Desglose de datos de los Juzgados (ingresos)

---

URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	<b>9.281</b>
EXPROPIACIÓN FORZOSA	<b>244</b>
CONTRATOS ADMINISTRATIVOS	<b>7.951</b>
DOMINIO PÚBLICO Y PROPIEDADES ESPECIALES	<b>468</b>
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	<b>7.016</b>
MEDIO AMBIENTE	<b>420</b>
FUNCIÓN PÚBLICA	<b>45.916</b>
ADMINISTRACIÓN LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	<b>4.581</b>
EXTRANJERIA	<b>36.153</b>
ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONADORA	<b>30.208</b>
ELECTORAL	<b>325</b>
AUTORIZACIONES ENTRADAS EN DOMICILIO	<b>3.199</b>
RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL	<b>16.580</b>
DISCIPLINA DEPORTIVA EN MATERIA DE DOPAJE	<b>71</b>
OTRAS	<b>13.546</b>
<b>TOTAL</b>	<b>175.959</b>

Fuente: Ministerio de Justicia

3

## Desglose de datos de la JCA: Procedencia y estimación

---

### 1. Procedencia

Entidades locales	<b>60.588</b>
Comunidades autónomas	<b>53.769</b>
Restantes	<b>61.602</b>

### 2. Estimación

Estimando	<b>46.989</b>
Desestimando	<b>53.467</b>

Fuente: Ministerio de Justicia

10

## Desglose de datos de TSJ: Ingresos

---

- URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO **1.894**
- EXPROPIACIÓN FORZOSA **5.247**
- CONTRATOS ADMINISTRATIVOS **1.062**
- DOMINIO PÚBLICO Y PROPIEDADES ESPECIALES **914**
- ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA **16.246**
- MEDIO AMBIENTE **260**
- FUNCIÓN PÚBLICA **17.616**
- ADMINISTRACIÓN LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL **743**
- EXTRANJERIA **997**
- ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONADORA **2.127**
- ELECTORAL **63**
- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL **1.923**
- OTRAS **7.835**
- TOTAL **56.927**

Fuente: Ministerio de Justicia

11

## Desglose datos TSJ: procedencia y estimación

---

### Procedencia

Admón. Gral del Estado:	32.634
CCAA:	17.650
Admón local:	4.259

### Estimación

Estimando:	59,4 %
Desestimando:	40.6 %

Fuente: Ministerio de Justicia

12

## Datos comparados de litigiosidad: Alemania (I)

JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA ALEMANA				
Primera instancia				
	2008	2009	2010	2011
<b>Verwaltungsgerichte</b>				
• Asuntos pendientes	125.053	115.826	101.606	111.073
• Nuevos asuntos	127.735	123.183	123.864	119.531
• Asuntos resueltos	136.962	127.403	124.397	124.204
<b>Objeto de los asuntos:</b>				
• Policía, viv., orden	15.322	15.361	15.805	-
• Asilo	17.361	11.894	13.602	-
• Tributos	21.201	20.981	18.764	-
• Función pública	15.533	14.749	13.881	-
• Otros asuntos	67.545	64.418	62.345	-
Estimación de los asuntos en contra de la Administración	-	-	-	8.951
<b>Oberverwaltungsgerichte / Verwaltungsgerichtshöfe</b>				
• Asuntos pendientes	1.382	1.353	1.258	1.178
• Nuevos asuntos	1.129	1.030	826	952
• Asuntos resueltos	1.158	1.125	906	899
Estimación de los asuntos en contra de la Administración	-	-	-	37,5 %

Fuente: Silvia Díez Sastre (CJAJ)

13

## Datos comparados de litigiosidad: Alemania (II)

<b>Procedimientos de recurso</b>				
<b>Oberverwaltungsgerichte / Verwaltungsgerichtshöfe</b>				
	2008	2009	2010	2011
•Asuntos pendientes	13.578	13.753	13.160	12.905
•Nuevos asuntos	16.780	14.831	14.988	16.272
•Asuntos resueltos	16.623	15.406	15.243	16.242
<b>Tipos de procedimiento:</b>				
•Apelaciones	3.651	3.694	3.563	-
•Admisión de la apelación	12.756	11.478	11.485	-
•Determinación de costas	216	234	195	-
Estimación de los asuntos en contra de la Administración	-	-	-	24,3 %
<b>Bundesverwaltungsgericht (primera instancia y recursos)</b>				
	2008	2009	2010	2011
•Asuntos pendientes	810	710	680	688
•Nuevos asuntos	1.612	1.548	1.463	1.493
•Asuntos resueltos	1.712	1.577	1.456	1.535
<b>TOTAL NUEVOS ASUNTOS</b>	<b>148.385</b>	<b>141.622</b>	<b>141.967</b>	<b>138.248</b>

Fuente: Silvia Díez Sastre (CJAJ)

14

## Datos comparados: Francia (2011)

---

### **Tribunales administrativos** (*Tribunaux administratifs*)

182.916 asuntos nuevos

### **Tribunales de apelación** (*Cours administratives d'appel*)

28.279 asuntos nuevos

### **Conseil d'État**

9.346 asuntos nuevos

Fuente: Francesc Rodríguez Pontón para el  
Ministerio de Justicia

15

## Datos comparados: Inglaterra y Gales (2011) (I)

---

### **Asuntos judiciales**

#### **Administrative Court (High Court)**

11.200 asuntos nuevos

#### **Courts of appeal**

1.269 asuntos nuevos

#### **Supreme Court**

249 asuntos nuevos

Fuente: María Hernando Rydings para el  
Ministerio de Justicia

16

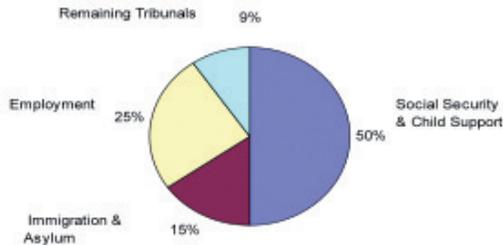
## Datos comparados de Inglaterra y Gales (II)

---

### Reclamaciones ante “tribunals”

739.600 reclamaciones

4.100 apelaciones ante el “Upper tribunal”



Fuente: María Hernando Rydings para el Ministerio de Justicia

17

## Diagnóstico para España (Comisión General de Codificación)

---

- Exceso:
  - De litigios contenciosos
  - De estimaciones
- Explicación:
  - Tradición de JCA de la dictadura
  - Falta de instrumentos de evitación de litigios:
    - Ineficacia de la alzada y la reposición
    - Perversión del silencio administrativo negativo
    - Falta de instrumentos para evitar resoluciones masivas
  - Falta de claridad en la jurisprudencia

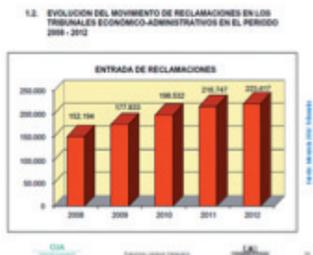
Francisco Velasco Caballero

18

## Disuasión y evitación de litigios (I) Recursos de alzada y reposición ante "comisiones administrativas independientes"

### 1. Modelo español de TEAs:

- Resolución definitiva del 85 % de reclamaciones.
- Posible evitación de 200.000 rec. contenciosos
- Estimación, en todo o en parte: 39,1%
  - 36,8% en tributos estatales
  - 57,5% en tributos cedidos
  - 23,2% en tributos locales
  - TEAM: Más baja (Bilbao-2012: 17.67%)
- Coste medio de expediente eco-admvo
  - 83 € (TEAC); 65 € TEA-Madrid
  - 1.100 € por proceso contencioso
- Litigiosidad contenciosa (TEAMs):
  - Tasa de recursos cont.: 5 % media
  - Tasa de estimación estimación: **33 % media**



### 2. Modelo británico de «Tribunals»

- Reforma 2007: judicialización (imparcialidad) pero sencillez

### 3. Modelo francés de tribunales administrativos: especializados en primera instancia

19

## Disuasión y evitación de litigios (II) Recursos de alzada y reposición ante "comisiones administrativas independientes"

- Reforma de la LRJ-PAC (nuevo art. 107.5 LRJ-PAC)
- No es «alternativo» (107.2 LRJ-PAC) a la alzada y reposición
- Colegialidad imperativa
- Composición:
  - Posibles expertos externos y con dedicación parcial
  - Juristas de un mínimo de 8 años de experiencia específica (10 para presidente)
  - Selección por mérito, capacidad e idoneidad
  - Por comisión selectiva imparcial
  - Mínimo 6 años
  - Remoción muy tasada
- Procedimiento: alzada
- El recurso de reposición se convierte en alzada: preceptiva y agota la vía admva.
- Estimación sólo cuando haya parámetros reglados suficientes
- Cuestión interpretativa interna: efecto suspensivo

## Comparación con el económico-administrativo (R.D. 529/2005 y Reglamentos municipales)

---

- Alzada singular, no alternativo
  - Sencillez
- No caben órganos unipersonales
- Composición:
  - Juristas
  - Experiencia mínima
  - Posibles externos
  - Selección no política
  - Temporalidad con ciclos distintos de los políticos
  - Sencillez procedimental
  - Fuerte inamovilidad
- Recurso único (frente al dualismo reposición-reclamación)
- Posible no resolución en defecto de parámetro normativo (inaplicable al económico-administrativo)
- Conexión entre los órganos resolutorios y de enjuiciamiento

Francisco Velasco Caballero

21

## Posibles reformas de los económico-administrativos

---

- El eco-admvo no es un control judicial anticipado: medio eficiente de evitación del litigio.
  - Mayor celeridad (el término del año es ineficiente)
  - Depuración procedimental: sencillez
- Posibles ámbitos de modificación
  - Plazos de resolución: plazos cortos con posibles prórrogas motivadas
  - Legitimación y personación
  - Incidentes
  - Suspensión: ¿eficiencia del sistema de suspensión *ad casum*?
    - ¿Garantías o celeridad? Coste de evaluación de las garantías

Francisco Velasco Caballero

22

## Otras medidas de evitación de litigios contenciosos

---

- Suspensión de procedimientos administrativos en asuntos “sub iudice”
  - Nuevo 75.3 LRJ-PAC
  - A instancia de parte y por apreciación de la Adm.
  - En el ámbito tributario: órgano gestor o TEA
- Pleitos testigo
  - Nuevo 37.2 LJCA: imposibilidad de proseguir una causa tras sentencia-testigo
- Extensión de efectos de sentencias (110 LJCA)

## Disuasión y evitación de litigios: mejora de la jurisprudencia

---

- Regulación para TS y TSJ
- Ampliación horizontal (materias) y vertical (cualquier instancia)
  - Criterio de admisión: “Interés casacional objetivo”: libre apreciación
  - Motivación sólo de la admisión (no de la inadmisión)

## Cuestión prejudicial económico-administrativa (127 bis LJCA)

### CAPITULO IV CUESTION PREJUDICIAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVA

Art. 127 bis.

1. El **Tribunal Económico-Administrativo Central**, por acuerdo plenario, podrá dirigirse a título prejudicial a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, conforme a lo dispuesto en este artículo.
2. Mediante la cuestión prejudicial económico-administrativa, el Tribunal Económico-Administrativo Central podrá solicitar a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo que dicte sentencia en la que **precise la interpretación** de una norma de la Unión Europea, de una norma estatal de rango legal o reglamentario de la que depende directamente la resolución de la reclamación.
3. El Tribunal Económico-Administrativo Central sólo podrá plantear la cuestión una vez tramitado el procedimiento económico-administrativo, a falta de la resolución y dentro del plazo fijado para dictarla, concretando el precepto cuya interpretación se precisa y justificando los motivos por los que su resolución depende de la interpretación de la norma cuestionada.
4. El acuerdo de plantear la cuestión prejudicial se adoptará siempre de oficio, sin perjuicio del derecho de los interesados a proponer su planteamiento, si lo estiman oportuno.
5. Antes de acordar el planteamiento de la cuestión prejudicial, el Tribunal Económico-Administrativo Central oír, por plazo improrrogable de quince días, a los reclamantes e interesados que se hubiesen personado en el procedimiento económico-administrativo y a la Administración autora del acto o actuación impugnada para que puedan alegar lo que estimen conveniente respecto del planteamiento de la cuestión prejudicial. Seguidamente, y sin más trámite, el Tribunal Económico-Administrativo Central resolverá en el plazo de cinco días.
6. El acuerdo sobre el planteamiento de la cuestión prejudicial **no será susceptible de recurso** ni condicionará el planteamiento de futuras cuestiones prejudiciales económico-administrativas sobre el mismo precepto.
7. La cuestión prejudicial económico-administrativa, acompañada del expediente administrativo completo y de las alegaciones a que se refiere el apartado anterior si se hubieren formulado, **se presentará ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo** del Tribunal Supremo.

## La cuestión prejudicial económico-administrativa

8. El acuerdo de planteamiento de la cuestión prejudicial económico-administrativa será **motivado** y justificará expresamente la concurrencia de las dos circunstancias siguientes:
  - a) Que la norma de cuya correcta interpretación se duda es determinante para la resolución de la reclamación económico-administrativa pendiente de resolución ante el Tribunal Económico-Administrativo Central.
  - b) Que, por la reiterada aplicación de la misma norma en otros expedientes, o por la relevancia económica de su aplicación, resulta oportuno el planteamiento de la cuestión prejudicial ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.
9. Mediante la cuestión prejudicial económico-administrativa no se podrán plantear cuestiones relativas a la competencia o al procedimiento de elaboración de una disposición de carácter general.
10. Desde el día de la adopción del acuerdo planteando la cuestión prejudicial, **quedará suspendido el curso de la reclamación económico-administrativa** y se interrumpirá el cómputo del plazo para la resolución del procedimiento, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 240.1 de la Ley General Tributaria.
11. El Tribunal Económico-Administrativo Central **podrá acordar la suspensión de otros procedimientos económico-administrativos** en tramitación ante el mismo órgano y para cuya resolución sea determinante la interpretación de la norma o normas objeto de la cuestión prejudicial económico-administrativa. El Tribunal Económico-Administrativo Central notificará la suspensión e interrupción del cómputo de plazos a los legitimados e interesados en los correspondientes procedimientos, así como a las Administraciones públicas afectadas.
12. La suspensión de los procedimientos económico-administrativos se alzará al día siguiente al de la notificación al Tribunal Económico-Administrativo Central por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de la providencia de inadmisión de la cuestión planteada o de la sentencia que resuelva la misma, según los casos.
13. En el **plazo máximo de dos meses** desde el registro de la cuestión prejudicial, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo resolverá sobre su admisión a trámite, sin que contra esta resolución quepa recurso alguno. La resolución adoptará la forma de providencia, si acuerda la inadmisión, o de auto, si decide la admisión a trámite. **El auto de admisión precisará el objeto de la cuestión.** La providencia de inadmisión únicamente indicará si no se han cumplido los requisitos procedimentales para el planteamiento de la cuestión prejudicial o que no concurren las circunstancias enunciadas en el apartado 8 de este artículo. Una vez comunicada la inadmisión de la cuestión, el Tribunal Económico-Administrativo Central continuará la tramitación de los procedimientos económico-administrativos suspendidos, previa notificación de esta circunstancia a los legitimados e interesados que hubieren comparecido y a las Administraciones públicas afectadas.
14. Admitida a trámite la cuestión prejudicial económico-administrativa, **se publicará en el Boletín Oficial del Estado** y se notificará por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo a quienes figuren como interesados en el procedimiento económico-administrativo y a la Administración autora del acto o actuación afectada por la interpretación de la norma cuestionada, emplazando a todos ellos para que puedan personarse y formular las alegaciones que a su derecho convinieren ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo dentro de los veinte días siguientes al de la notificación.

Francisco Velasco Caballero

26

## La cuestión prejudicial económico-administrativa (III)

---

15. La Sala habrá de resolver la cuestión prejudicial en el **plazo máximo de seis meses**, contados desde la fecha de entrada del planteamiento de la cuestión ante el Tribunal Supremo. La sentencia **fixará en su fallo la interpretación** que deba darse al precepto objeto de la cuestión. Dicha interpretación no producirá efectos directos sobre los reclamantes o interesados en los procedimientos económico-administrativos, pero sí vinculará, desde la fecha de su publicación, a todas las Administraciones públicas.

16. Si la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo considerase que **la norma** sobre la que versa la cuestión prejudicial económico-administrativa **podiera ser contraria al ordenamiento jurídico** de la Unión Europea, a la Constitución, a una ley o una norma reglamentaria de superior jerarquía, acordará emplazar al Abogado del Estado y a las demás partes personadas para que, en plazo común de diez días, presenten sus alegaciones. A la vista de las alegaciones presentadas, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo podrá declarar la nulidad de la norma cuestionada, con los efectos enunciados en el apartado 2 del artículo 72 y en el artículo 73 de esta Ley.

17. Las Sentencias dictadas en resolución de una cuestión prejudicial económico-administrativa, tanto las que fijan la interpretación de una norma como las que declaran su nulidad, se notificarán a las partes personadas y al Tribunal Económico-Administrativo Central. También se publicarán en el Boletín Oficial del Estado.

18. En el plazo de un mes desde la notificación de la sentencia, y conforme a lo resuelto en la misma, el Tribunal Económico-Administrativo Central dictará resolución.

## Mejoras en el proceso contencioso

---

- Supresión de la rehabilitación de plazos procesales (128.1 LJCA)
- Promoción del allanamiento de la Administración
  - Allanamiento parcial (75.1 LJCA)
  - Posible exclusión de costas a la AP allanada (75.4)
- Agilización del procedimiento abreviado: sentencias *in voce* (78.20 LJCA)

## COSTAS PROCESALES

---

- Mantenimiento del criterio del vencimiento (139.1 LJCA)
- Costes de abogado y procurador: desjudicialización
  - Baremos reglamentarios
  - “Indemnizaciones”, no honorarios

## ¿Una jurisdicción fiscal específica?

---

- El debate sobre la especialidad jurisdiccional
  - Modelos comparados: Alemania (conversión de TEAS en Jurisdicción fiscal)
  - Proy. LOPJ (100.5 y 113.7): Secciones especiales (AN y TSJ)
- ¿Necesidad?: cuestionable
  - Enorme actividad administrativa. Datos AEAT 2012:
    - 19'5M declaraciones IRPF; 1'5M declaraciones IS; 3,5M declaraciones IVA; 8,5M declaraciones IEE; 11M declaraciones comercio exterior
  - Pero relativamente baja litigiosidad

## Utilidades de la jurisdicción fiscal: calidad de la tutela judicial

---

- Instituciones singulares
  - La relación jurídica tridimensional y la prueba
  - Autoliquidaciones
  - Prescripción y caducidad
  - Analogía, simulación y fraude de ley
  - Notificaciones
  - Solidaridad y subsidiariedad
  - Régimen económico matrimonial
  - Potestades administrativas «singularizadas»: inspección, recaudación
- Celeridad de los cambios legislativos
- Complejidad
- Tipología de actividad administrativa
  - Declaraciones y autoliquidaciones
  - Automatización
  - Aplicación de normas por procedimientos de cuantificación

## Inconvenientes

---

- La «captura» del juez especialista
  - Menos jueces, más «capturables»
- La especialización como inconveniente
  - Alejamiento de parámetros comunes de la AP